

I) La plantilla del grupo I) será de nueve Profesores:

- Un Profesor de Religión.
- Dos Profesores de Lengua Española
- Un Profesor de Geografía.
- Dos Profesores de Matemáticas.
- Dos Profesores de Idioma moderno
- Un Profesor de Dibujo

J) La plantilla del grupo J) será de cinco Profesores:

- Un Profesor de Religión
- Un Profesor de Lengua Española.
- Un Profesor de Geografía.
- Un Profesor de Matemáticas.
- Un Profesor de Idioma moderno

El nombramiento de los Profesores incluidos en las anteriores plantillas será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 26 de julio de 1956

Además, en los Estudios nocturnos actuarán los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, de Enseñanzas del Hogar y de Educación Física que se nombren en la forma reglamentaria.

*Sexto.—Relaciones con la Dirección Técnica*

Los distintos Profesores de los Estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean dependerán de modo inmediato del Director técnico o, en su caso, del Delegado Jefe de Estudios, en todo lo relativo a aquellas enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el número 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

*Septimo.—Retribución y demás gastos*

Con excepción de los Estudios nocturnos comprendidos en el grupo A), la retribución y demás gastos se ajustarán a las siguientes normas:

a) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen Estudios nocturnos se retribuirá al Director técnico, a los Profesores al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente.

Personal	Remuneración	
	Mensual	Total
Director técnico o Delegado .....	360	3.600
Profesores (incluidos el Director o Delegado) .....	1.080	10.800
Personal administrativo .....	500	5.000
Personal subalterno .....	360	3.600

Aparte de los impuestos que graven el pago de haberes, repercutirán sobre estas cifras los impuestos y descuentos legales que afecten a las subvenciones.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones como Profesor de Instituto.

b) Del importe de la subvención se destinarán otras 360 pesetas mensuales a gastos de limpieza y 400 pesetas a gastos de carácter general durante los diez meses mencionados en el párrafo a).

*Octavo.—Secretaría y Administración económica*

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los Estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Tanto las tasas como las subvenciones serán incluidas en el Presupuesto General del Instituto, aquellas englobadas entre las de todos los alumnos oficiales y las subvenciones constituyendo conceptos especiales en los estados de ingreso y de gastos.

*Noveno.—Tasas*

Los alumnos que se inscriban en los Estudios nocturnos abonarán por matrícula de ingreso, de curso y de asignaturas

sueitas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.), sólo el 50 por 100 de las tasas establecidas por Orden de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma Orden y en el número 32 de la de 16 de julio de 1957.

Los alumnos de los Estudios nocturnos no pagaran cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, número 32 apartado b)

Por los demás conceptos, todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, número 32 apartado a)

*Décimo.—Aplicación*

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias

*Undécimo.—Derogación*

Se derogan todas las órdenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban los horarios del nuevo Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas Superiores*

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 4 de julio de 1962, a continuación se transcriben las pertinentes rectificaciones:

En la página 9283, columna primera, donde dice:

INGENIEROS AERONAUTICOS

1. Matemáticas, etc.

Debe decir:

INGENIEROS AERONAUTICOS

CURSO DE INICIACIÓN

1. Matemáticas, etc.

En la misma página y en las asignaturas correspondientes al segundo año de dicha carrera, donde dice:

- |                                   |     |   |     |
|-----------------------------------|-----|---|-----|
| 4. Física Atómica y Nuclear ..... | 1.5 | 1 | 1.5 |
|-----------------------------------|-----|---|-----|

Debe decir:

- |                                   |     |   |     |
|-----------------------------------|-----|---|-----|
| 4. Física Atómica y Nuclear ..... | 1.5 | 1 | 2.5 |
|-----------------------------------|-----|---|-----|

En la página 9284, en las asignaturas de la Sección de Moto-propulsión, que figuran en la primera columna, donde dice:

- |                               |     |   |   |
|-------------------------------|-----|---|---|
| 6. Proyectos de aviones ..... | 1.5 | — | 2 |
|-------------------------------|-----|---|---|

Debe decir:

- |                               |     |   |     |
|-------------------------------|-----|---|-----|
| 6. Proyectos de aviones ..... | 1.5 | — | 1.5 |
|-------------------------------|-----|---|-----|

En la misma página, en las asignaturas de la Sección de Fitotecnia y Zootecnia de los estudios de Ingenieros Agrónomos, donde dice:

7. Fitopatología Agrícola.

Debe decir:

7. Entomología Agrícola.

En la página 9285, en las asignaturas de la Sección de Industrias Agrícolas, donde dice:

5. Fototecnia Especial (cultivos herbáceos).

Debe decir:

5. Fitotecnia Especial (cultivos herbáceos).

En la misma página 9285, en las asignaturas de la Sección de Fitotecnia y Zootecnia donde dice:

1. Derecho Agraria y Política Agraria.

Debe decir:

1. Derecho Agrario y Política Agraria

En la página 9286, columna tercera, después de indicar total Sección F), donde dice:

Total Sección F).

CURSO DE INICIACIÓN

Debe decir:

Total Sección F), etc.

**INGENIEROS INDUSTRIALES**

CURSO DE INICIACIÓN

En la página 9288, en la primera columna, donde dice:

- b) *Intensificación electrónica,*

Debe decir:

- b) *Intensificación de electrónica.*

En la misma página y columna, en las asignaturas de la Sección de Técnicas Energéticas, donde dice:

9. Materiales Nucleares Misótopos. Aplicación Industrial.

Debe decir:

9. Materiales Nucleares Isótopos. Aplicación Industrial.

En la misma página y columna, en las asignaturas de la Sección de Acústica y Óptica, donde dice:

6. Tecnología y Prácticas de las Máquinas-Herramientas ..... 1.5 2 2.5

Debe decir:

6. Tecnología y Prácticas de las Máquinas-Herramientas ..... 1.5 1 2.5

En la misma página, en las asignaturas de la Sección de Mecánica que figuran dentro del apartado b) Intensificación de Estructuras y Construcción, donde dice:

Ampliación de Estructuras Metálicas.

10. Medios Auxiliares en Construcción. Elegir una.

Debe decir lo mismo, comprendido entre llaves:

- 10 {Ampliación de Estructuras Metálicas. } Elegir una.  
{Medios auxiliares en Construcción. }

En la misma página y columna, donde dice:

- a) *Intensificación Química:*

Debe decir:

- a) *Intensificación de Química:*

En la página 9289, en las asignaturas de Acústica y Óptica, donde dice:

9. Tecnología de Materiales diversos, Ópticos y Acústicos.

Debe decir:

9. Tecnología de Materiales diversos, Ópticos y Acústicos.

En la misma página, en las asignaturas de primer año de Ingenieros de Minas, donde dice:

6. Dibujo y Sistema de Representación.

Debe decir:

6. Dibujo y Sistemas de Representación.

En la misma página y en las asignaturas de tercer año, donde dice:

6. Concentración de Minas. Metalurgia General.

Debe decir:

6. Concentración de Menas. Metalurgia General.

En la página 9290, en las asignaturas de la Sección de Labores y Explosivos, donde dice:

3. Ampliación de Concentración de Minas.

Debe decir:

3. Ampliación de Concentración de Menas.

En la página 9291, en las asignaturas del Curso de Iniciación de Ingenieros Navales, donde dice:

4. Tecnología Mecánica e Iniciación en Conocimiento de Materiales ..... 2 1 3

Debe decir:

4. Tecnología Mecánica e Iniciación en el Conocimiento de Materiales.

En la misma página y en el total de horas de clases semanales referidas a la Sección de Construcción Naval, donde dice:

Total Sección Construcción Naval. 15 11 26

Debe decir:

Total Sección Construcción Naval. 15 12 27

En la página 9292, entre las asignaturas de 5.º año de Ingenieros de Telecomunicación, donde dice:

10. Equipos de Telecomunicación Espacial.

Debe decir:

10. Equipos de Telecomunicación Espacial.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dan normas sobre utilización del butano en aparatos de uso doméstico y locales de concurrencia pública.

Ilustrísimo señor:

El creciente empleo, de los gases licuados de petróleo (G. L. P.) como combustible, tanto en aparatos de uso doméstico como de uso industrial ha determinado que con frecuencia sean lanzados al mercado para su venta algunos de estos aparatos que por falta de reglamentación, por una parte, y deficiente construcción técnica, por otra, no ofrecen las debidas garantías de seguridad para su uso, pudiendo ocasionarse con su utilización accidentes que pueden evitarse con sólo cuidar de que en su fabricación e instalación se tengan en cuenta principios y normas sancionadas por la práctica, cuya observancia ha de ser ordenada y vigilada, a fin de reducir a un mínimo los peligros que por un mal uso puede ofrecer el empleo de un combustible que, como tal, tantas y tan excelentes características tiene para su utilización.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan comprendidos en la presente Orden todos los aparatos de uso doméstico e industrial en los que se utilicen como combustible gases licuados de petróleo (G. L. P.).

2.º Antes de poner a la venta aparatos de esta clase deberá ser aprobado un prototipo por la Dirección General de In-